



Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2019-00150-00 C.1.

Dte: Finandina S.A.

Ddo: Eddy Baquero García

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el parqueadero CAPTUCOL y el apoderado de la parte demandada (Archivos 31 y 32, C-1) relacionadas con (i) la identificación del vehículo cautelado en este trámite, y (ii) respecto a la persona a quien debe efectuarse la entrega del bien mueble; tras efectuar la revisión general al expediente se observa que desde la presentación de la demanda y durante el curso de este asunto, el extremo activo indujo a este Despacho en un error aritmético ya que solicitó la restitución del automotor identificado con placa IXV 272, cuando su verdadera identificación corresponde a la placa IXV 242, esto de acuerdo al Certificado de Tradición expedido por la autoridad de tránsito, luego, es evidente que al cambiar un numero en la placa que identifica el rodante se incurrió involuntariamente en un yerro puramente aritmético, que quedo expresado en el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia proferida el día trece (13) de enero de 2021.

Ahora advirtiéndolo que el artículo 286¹ del Código de General del Proceso consagra que el mencionado error aritmético es susceptible de corrección en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: *Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia proferida, el día trece (13) de enero de 2021, respecto de la placa que identifica al bien mueble objeto de restitución, que para todos los efectos quedará de la siguiente forma:*

“PRIMERO: Declarar resuelto el contrato de arrendamiento, suscrito por BANCO FINANDINA S.A. como arrendador y como arrendataria EDDY BAQUERO GARCÍA quien recibió en arriendo la tenencia del vehículo marca Mercedes Benz, Línea C 200, Modelo 2016, Clase Automóvil, Tipo Sedan, Servicio Particular, Motor 27492030554304, Chasis WDD2050421F326770, Color Azul Cavansita Metalizado, Placa **IXV242**. (Archivo 12, C.1).”

¹ Código General del Proceso, Artículo 286: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

SEGUNDO: *En cumplimiento del inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, notifíquese la presente decisión mediante aviso o directamente a la dirección de notificación electrónica reportada por las partes e intervinientes, lo anterior advirtiéndolo que el proceso se declaró terminado en proveído del 29 de Agosto de 2022.*

TERCERO: *Notificada y ejecutoriada esta decisión, vuelva al despacho sin atender el turno consecutivo para resolver sobre la solicitud de entrega del bien cautelado.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87209f3bb8cb04e8d7f69277e13c717ccd78f81e079e45fe4e4e22c0e889117**

Documento generado en 17/11/2022 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>